

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2025-CA,
DEDUCIDO DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 55/2025-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
182/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3578-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **94/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2022

II. *Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (…)”.

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 55/2025;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2022

determinación que es inatacable, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

III. Archivo.

Archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley

RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2022

reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 796/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **94/2025-CA**, deducido del recurso de reclamación 55/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 182/2022, promovido por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/EDBG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 94/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752422

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:33Z / 01/10/2025T21:11:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d 20 41 79 98 89 00 da cc 1a 76 1f b7 50 77 08 a5 d6 80 08 40 d8 8a 07 5e 4d d1 9a 87 ca cc 5d 3f 74 3b 24 fc ba 09 be ff 68 48 2e 18 26 f7 48 61 0d 67 b7 55 f5 c3 cc f6 30 b0 fd 63 cf ce dd 84 10 c3 9e c3 fa ab de 71 d9 e7 79 93 53 18 f6 c3 7e a3 60 60 00 68 c7.6c 17 31 c0 6b 77 00 04 af db 78 35 e4 b0 1e 5b 64 9d c2 05 2c e4 a8 02 cb e3 d6 ba e6 2f 69 fd 45 13 22 d0 4a 6e 6e 0b 9c 5a 2e 26 9a dc 79 d5 1a 47 bb 36 46 db 14 f0 04 e9 ad bf 06 0a 78 2b d5 3a 1d d4 26 ec 59 7a b0 c7 5a e9 50 86 fe 31 f2 0e fe bb 20 a1 33 dd ad 26 df d6 a7 ba 5c fa f8 a6 ca 20 8d 0e 3d 08 30 66 5f af 70 88 6f 52 65 ab 33 29 b6 fe d8 19 a0 5a 8e 71 92 35 97 6e 7a b2 53 61 0a 5d f8 51 ba 71 59 73 e6 6d 26 1c e2 6f 9b d4 b4 e2 b4 b6 ba e5 65 e6 84 4e bf ae 51 b9 da ab fd 09 d1 54 d4 56 ae 45 73 2b b2 3d 29 71 c8 bc 1d 37 e6 c8 d9 20				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:33Z / 01/10/2025T21:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:33Z / 01/10/2025T21:11:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532081			
	Datos estampillados	311210764EE8AC398267A651516DA4CD8F473404D4EFE4A6DBB822045F7159DAB610F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:29:48Z / 01/10/2025T01:29:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a e4 c4 90 c1 57 70 21 9f ef 11 33 9e 63 9e 46 c8 22 00 22 69 c1 b4 5a 58 f6 35 93 f2 b6 5b 7b e9 36 3b ce 2a 82 cf 72 f5 22 61 7d d8 d9 af 1b 12 d3 b3 1b 75 9e 6a 90 41 3e 0b b3 3c 3e 7f ee ee 7f 40 1a e8 32 db dc 1a 53 a1 ef 78 0c cf 4f 10 2d 41 71 f4 e8 b3 7c df 7d ba d9 5d 49 cb 20 aa 56 c6 b0 6e 9f 8a c2 3d 9d 65 a6 04 58 02 18 12 2e 08 1b 06 8a 40 ce 82 6b 5d d4 2a b5 08 f3 ff 5e 60 3e 72 b5 89 6d e0 0d 46 5f 18 fa b2 91 17 65 14 89 c5 53 64 e1 9b 02 5f 7a c2 00 05 45 a7 9b 51 2c 63 7d 87 eb 7e a4 42 fd 4b 5d 42 9c 28 9c bc 64 7d 1b 2a 9e d7 78 b9 43 26 fa a1 4c a5 d3 17 fc 9c b3 eb e7 e6 b1 ad 4a 9e cc 74 3a 75 01 51 81 3d d8 61 0f 99 9e 92 87 84 13 d1 19 7e 1a ff 3d 88 81 aa c3 68 c2 39 8e a0 1d db 9f 74 32 76 c8 4d 3b f7 31 f3 2f de 57 54 f8 bf a4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:29:48Z / 01/10/2025T01:29:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:29:48Z / 01/10/2025T01:29:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526391			
	Datos estampillados	5348F14F937082380CFA8676066386361CDAC0FC0EE05E1420599619725A4D7198A4A8			